



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a **quince de febrero de dos mil veintidós.**

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **0208/2022**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve \*\*\*\*\*-**nombre con el que aparece registrada en su atestado de nacimiento visible a foja cinco de los autos-**, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.**

**Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.**

II.- Por escrito, compareció \*\*\*\*\* , a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como \*\*\*\*\*Y/O \*\*\*\*\* siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* , visible a foja cinco de los autos, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de \*\*\*\*\* , quien nació el día \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

No pasa inadvertido que a foja seis obra diverso atestado de nacimiento donde se precisa el nombre de la interesada como \*\*\*\*\* sin embargo, a foja cinco obra diverso atestado que fue expedido con anterioridad y por ende, se tiene por entendido que el nombre de la solicitante lo es \*\*\*\*\* pues se expidió primero en tiempo.

III.- Asimismo, en el expediente obra diverso atestado de nacimiento donde se precisa el nombre de la promovente como nombre de la interesada como \*\*\*\*\* expedido por el Oficial del Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\* –foja seis de los autos-, asimismo, a foja siete y ocho las constancias de Clave Única de Registro de Población y a foja ocho el original de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral y la cédula profesional número \*\*\*\*\* , expedida por la Secretaria de Educación Pública, documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 341 y 351 del Código de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Procedimientos Civiles del Estado y con las cuales, generan convicción en esta autoridad respecto a que \*\*\*\*\*ha sido conocida indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\*Y/O \*\*\*\*\* y por tanto ambos nombres mencionados se refieren a una y la misma persona, pues en dichos documentos se precisa la Clave Única de Registro de Población de la mencionada y de la misma, se advierte que coincide la fecha de nacimiento con la de la solicitante \_\*\*\*\*\* -.

Por tanto, se acredita la pretensión de la interesada en el sentido de que ha sido conocida indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\*Y/O \*\*\*\*\*.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*, asentada en la foja \*\*\*, acta número \*\*\*\*, levantada por el Oficial del Registro Civil \*\*, el \*\*\*\*\* , residente en \*\*\*\*\* , que la registrada ha sido conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de \*\*\*\*\*Y/O

**\*\*\*\*\*, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro **\*\***, asentada en la foja **\*\*\*\***, acta número **\*\*\*\*\***, levantada por el Oficial del Registro Civil **\*\*\***, el **\*\*\*\*\***, residente en **\*\*\*\*\***, que la registrada ha sido conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de **\*\*\*\*\*Y/O \*\*\*\*\***, **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **\*\*\*\*\***, que la registrada ha sido conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres a que se ha hecho mención en el resolutivo que antecede, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ,** Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ,** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos Interina que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintidós,** lo que hace constar la licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ,** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos Interina de este juzgado.- Conste.

L'VZR/karec\*

La Licenciada ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos Interina adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0208/2022 dictada en quince de febrero del dos mil veintidós por la Jueza Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 6 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL